



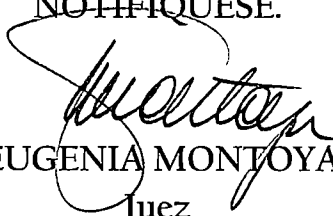
RADICADO. 05266 40 03 002 2009-00277 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 923

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora¹ fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por un total de \$123.256.116,39, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho (Cfr. fls. 74 al 76).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación demandada y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
_____ Secretaría

A.T